



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 731-2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

21 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo N° 726-2017, signado con CUT: 68868-2017, tramitado ante la Administración Local del Agua la Convención, en fecha 05 de mayo del 2017, presentado por el Señor Américo Mamani Patiño, identificado con DNI N° 42934611, con domicilio en el Sector de Bethel, distrito de Quellouno, provincia de la Convención y departamento del Cusco, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrarios, para el proyecto denominado **"Creación del servicio de agua para riego Tecnificado en el sector de Bethel, distrito de Quellouno, provincia de la Convención y departamento del Cusco"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por otro lado cabe señalar que en el Artículo 47, de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, señala que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2017, presentado por el Señor Américo Mamani Patiño, identificado con DNI N° 42934611, con domicilio en el Sector de Bethel, distrito de Quellouno, provincia de la Convención y departamento del Cusco, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrarios, para el proyecto denominado **"Creación del servicio de agua para riego Tecnificado en el sector de Bethel, distrito de Quellouno, provincia de la Convención y departamento del Cusco"**: solicitud (folio 01), Compromiso por Derecho de Inspección Ocular (folio 02), recibo por Derecho de trámite (folio 03), copia simple de Acta de Constitución del Comité de Usuarios del Proyecto (fojas 05-06), Copia Simple de DNI (folio 07), Memoria Descriptiva (fojas 08-36);

Que, mediante Notificación N° 033-2017-ANA-AAA-XII-UV/SDARH, de fecha 06 de junio del 2017, (folio 40), se requiere al administrado para que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en la presente notificación, la misma que fue válidamente notificado en la misma fecha, donde se le concede un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2017-PLS/spb, de fecha 17 de octubre del 2017, (fojas 44-45) evaluado por el Profesional de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el cual concluye: I) El expediente administrativo N° 726, con CUT :68868-2017, no se ha desarrollado sobre el levantamiento de observaciones por el titular del trámite, en consecuencia la ALA la Convención, no ha continuado con las actuaciones de campo y emisión de publicaciones por lo tanto de acuerdo a los requisitos exigidos según el texto único de Procedimientos Administrativos TUPA 13- ANA, y su marco normativo RJ N° 007-2015-ANA, el trámite administrativo carece de sustento y no habiendo realizado ninguna actuación por parte del titular del trámite durante la etapa de la evaluación, el trámite administrativo carece de sustento técnico, para la opinión técnica de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines Productivos (Agrarios) para el proyecto "Creación del Servicio de Agua para riego tecnificado en el sector de Bethel, distrito de Quellouno, provincia de la Convención y departamento del Cusco.". II) En conclusión el expediente administrativo primigenio carece de información técnica, el cual no ha sido subsanado por el consultor permaneciendo las mismas observaciones técnicas, como no haber presentado sustento sobre la obtención del caudal de oferta hídrica generando en la Quebrada Pisaruato, caudales al 75% de persistencia, no indica la fuente para la obtención de datos de la Microcuenca Pisaruato (folio 22), no precisa que estaciones meteorológicas considero para el proyecto, no se adjunta en anexos, los cálculos que ha realizado para la obtención de los parámetros hidrometeorológicos, los cuales se han considerado en el cálculo del diseño agronómico (demanda hídrica) como precipitación, evapotranspiración, estaciones meteorológicas que se ha tomado como referencia, y entre otros no ha presentado



información sobre la oferta y demanda hídrica en l/s y m³, así como como el balance hídrico, no hace referencia sobre el derecho de terceros, donde se ubica la zona de proyecto, no ha presentado el cálculo del caudal ecológico teniendo como referencia sobre el derecho de terceros donde se ubica, la zona de proyecto, no ha presentado cálculo del caudal ecológico teniendo como referencia la R.J N°154-2016-ANA, o en su defecto no presento alguna otra metodológica que sustenta el caudal ecológico, la ALA La Convención, corrió traslado de la Notificación N° 033-2017-ANA-AAA XII.UV/SDARH, sobre levantamiento de observaciones, siendo recepcionado por el titular del trámite en fecha 16 de junio del 2017, como se evidencia a fojas (41), por consiguiente al no haber levantado las observaciones técnicas (oferta-demanda hídrica), que definen la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica, el trámite administrativo es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe Técnico N°213-2017-ANA-AAA.XII.UV/SDARH, de fecha 20 de octubre del 2017, en folios (46), evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el cual concluye: 1) El expediente Administrativo N°726-2017 con CUT :68868-2017, no se ha desarrollado sobre el levantamiento de observaciones por el titular del trámite, en consecuencia la ALA la Convención no ha continuado con las actuaciones, de campo y emisión de publicaciones; por lo tanto de acuerdo a los requisitos exigidos según el texto único de procedimientos administrativos TUPA 13-ANA, y su marco Normativo R.J N°007-2015-ANA, el trámite administrativo carece de sustento y no habiendo realizado ninguna actuación por parte del titular del trámite durante la etapa de evaluación, el trámite administrativo carece sustento técnico como de las observaciones técnicas de no haber presentado sustento sobre la obtención del caudal de oferta hídrica generado en la Quebrada Pisaruato, caudales al 75% de persistencia, no indica la fuente para la obtención de datos de la Microcuenca Pisaruato, caudales al 75 % de persistencia, no indica la fuente para la obtención de datos de la Microcuenca Pisaruato (folio 22), no precisa que estaciones meteorológicas considero para el proyecto, no se adjunta en anexos los cálculos que han realizado para la obtención de los parámetros hidrometeorológicos, los cuales se han considerado en el cálculo del diseño agronómico (demanda hídrica), como precipitación, evapotranspiración, estaciones meteorológicas que se ha tomado como referencia y entre otros, no ha presentado información sobre la oferta y demanda hídrica en l/s y m³, así como el balance hídrico, no hace referencia sobre el derecho de terceros, donde se ubica la zona de proyecto, no ha presentado cálculo del caudal ecológico teniendo como referencia la R.J N°154-2016-ANA, o en su defecto no presento alguna otra metodología que sustenta el caudal ecológico, la ALA La Convención corrió traslado de la notificación N° 033-2017-ANA-AAA-XII UV(SDARH, sobre levantamiento de observaciones siendo recepcionado por el titular del trámite, en fecha 16 de junio del 2017, como se evidencia a fojas (41) por consiguiente al no haber levantado las observaciones técnicas (oferta-demanda hídrica), que definen la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, el trámite administrativo es IMPROCEDENTE;

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la obtención de Licencia de Uso de agua con fines Agrícolas, para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua para riego Tecnificado en el sector de Bethel, distrito de Quellouno, provincia de la Convención y departamento del Cusco", se evidencia que el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica carece de sustento y no habiendo realizado ninguna actuación por parte del titular del trámite durante la etapa de evaluación, el trámite administrativo carece sustento técnico así mismo al no subsanar las observaciones técnicas contenidas dentro de la Notificación N°033-2017-ANA-AAA-XII-UV/SDARH, por lo que se declara IMPROCEDENTE, el presente procedimiento administrativo;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 371-2017-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y con el Informe Técnico N°213-2017-ANA-AAA.XII.UV/SDARH de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N° 726-2017, signado con CUT: 68868-2017, presentado por el Señor Américo Mamani Patiño, identificado con DNI N°42934611, con domicilio en el Sector de Bethel, distrito de Quellouno, provincia de la Convención y departamento del Cusco, para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua para riego Tecnificado en el sector de Bethel, distrito de Quellouno, provincia de la Convención y departamento del Cusco".



ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, CONCLUYASE y ARCHIVESE en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 68868-2017

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua La Convención, la notificación de la presente Resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



C.c
Archivo
MPBCH/efsa.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chlte
DIRECTOR
CIP. N° 59821

